



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Junio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000208-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00208-00.
Folio No. 0208

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, , 01 de Junio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00208-00.

La parte ejecutante, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con el NIT No. 860.050.750-1, representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, por intermedio de Apoderada Judicial, instaura demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **ASTRID DEL CARMEN MANJARRES GARCIA**, mayor de edad y vecinos de esta ciudad.

Como base para el recaudo ejecutivo en esta contención, se aporta a la demanda, **Pagare No. 106335076** por un valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$87.913.691.22)**, con fecha de creación Treinta (30) de Noviembre de 2018, para ser pagadero Veintidós (22) de Abril de 2021.

Examinado acuciosamente el libelo, atisba esta Unidad Judicial que la jurista en las pretensiones, no indicó el valor por el cual solicita se librara la orden de pago, si es por el valor total del título valor objeto de recaudo en este caso **Pagare No. 106335076** por la cantidad dineraria de **OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$87.913.691.22)**, o por el contrario, por una suma dineraria distinta o inferior a la plasmado en el instrumento negociable, arriba descrito, razón por la que no superara el umbral y se le concederán al ejecutante el lapso de tiempo de Cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención iniciada por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificado con el NIT No. 860.050.750-1, representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, por intermedio de Apoderada Judicial, en contra de **ASTRID DEL CARMEN MANJARRES GARCIA**, por las consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la Abogada **CAROLINA ABELLO ÓTALORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico, y tarjeta profesional número 129.978 del C. S. de la J, como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificado con el NIT No. 860.050.750-1, representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

646dd1f8ce786ae8c088fef73b23164325f182066697bb380dda600a509efff4

Documento generado en 02/06/2021 09:05:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**